

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FUERO SINDICAL

RADICADO: 2022-00005
DEMANDANTE: RISONEIDI CORREA SUAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0129

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que la demanda presenta las siguientes inconsistencias:

1. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Con base en lo anterior, el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adicionalmente, se tiene que el poder anexo no es específico, pues no se indica en el mismo, en contra de quien se va a interponer la demanda, siendo esto una obligación de acuerdo al artículo 74 del

Código General del Proceso, al indicar "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

En razón de lo anterior, es menester que la parte actora adjunte poder debidamente diligenciado.

Los defectos encontrados son susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

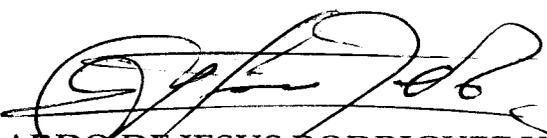
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

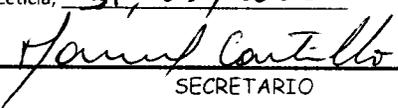
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RISONEIDI CORREA SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.058.708 en contra del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.**

2º) Se reconoce personería para actuar al Doctor **MIGUEL HUGO MIRANDA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.616.759 y portador de la Tarjeta Profesional No. 41.876 del C. S. de la J., en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>23</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>31/05/2022</u></p> <p> SECRETARIO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO No: 91001-31-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE: FLORA COELLO SALVADOR
DEMANDADO: DORIS MONTAÑEZ SILVA
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0130

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que la demanda presenta las siguiente inconsistencia:

1. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Con base en lo anterior, el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

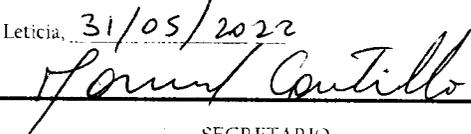
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **FLORA COELLO SALVADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.177.051 frente a **DORIS MONTAÑEZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.177.110.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al Doctor FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.876.866 de Leticia, portador de la tarjeta profesional N°216.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>23</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA- AMAZONAS , a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>31/05/2022</u> 
SECRETARIO